

PROYECTO DE LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Ley General

Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona la Ley General se hace referencia al Texto Único Ordenado de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado con el Decreto Supremo 130-2017-EF.

Artículo 2. Objeto de la Ley

2.1. La presente Ley determina lo siguiente:

- a) El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el Sector Público durante el Año Fiscal 2018.
- b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mismo período para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.
- c) El monto máximo del saldo adeudado al cierre del Año Fiscal 2018 por la emisión de las Letras del Tesoro Público.

2.2. En adición, esta Ley regula otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

CAPÍTULO II DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 3. Comisión

La comisión anual cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27 de la Ley General es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

CAPÍTULO III
MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE
ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO

Artículo 4. Montos máximos de concertaciones

4.1. Autorícese al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 421 500 000,00 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:

- a) Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 273 500 000,00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- b) Apoyo a la Balanza de Pagos, hasta US\$ 72 000 000,00 (SETENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- c) Orden Interno, hasta US\$ 76 000 000,00 (SETENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

4.2. Autorícese al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 13 755 178 165,00 (TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:

- a) Sectores económicos y sociales, hasta S/ 6 440 830 000,00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).
- b) Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 7 042 900 000,00 (SIETE MIL CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- c) Defensa Nacional, hasta S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES).
- d) Orden Interno, hasta S/ 113 900 000,00 (CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
- e) Bonos ONP, hasta S/ 107 548 165,00 (CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

4.3. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, dando cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, está autorizado a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en los literales a) de los

numerales 4.1 y 4.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en los literales b) de los numerales 4.1 y 4.2, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la presente Ley para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.

CAPÍTULO IV ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 5. Calificación crediticia

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 50 de la Ley General se requiere cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

CAPÍTULO V GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES

Artículo 6. Monto máximo

Autorícese al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones hasta por un monto que no exceda de US\$ 898 920 000,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo que establece el numeral 22.3 del artículo 22 y el numeral 54.5 del artículo 54 de la Ley General.

CAPÍTULO VI EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO PÚBLICO

Artículo 7. Emisión de Letras del Tesoro Público

Para el Año Fiscal 2018, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2018, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De las personas que incumplen sus obligaciones

Las empresas y sus accionistas a los cuales el Estado garantizó para que obtengan recursos del exterior que, por el incumplimiento de dichas obligaciones, se han convertido en deuda pública no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado hasta que culminen de honrar su deuda con éste.

SEGUNDA. Reposición de recursos de la AIF

Apruébese la propuesta para la Decimoctava Reposición de los Recursos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), entidad del Grupo del Banco Mundial, en los términos establecidos en la Resolución 239 aprobada el 31 de marzo de 2017 por la Junta de Gobernadores de la mencionada Asociación.

En el marco de dicha reposición de recursos, la República del Perú suscribe un monto de US\$ 41 775,00 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), a ser cancelado en 1 (una) sola cuota.

TERCERA. Convenio Constitutivo y contribución al FOMIN III

Apruébese el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III – FOMIN III, así como la contribución a dicho fondo a cargo de la República del Perú, por la suma de US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser cancelado en 3 (tres) cuotas anuales e iguales, a partir del año 2018.

CUARTA. Suscripción de acciones de AIIB

Apruébese la suscripción de acciones del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), ascendente a US\$ 154 600 000,00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), dividido en 1 546 (un mil quinientos cuarenta y seis) acciones, con un valor nominal de US\$ 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) cada una, en los términos indicativos establecidos en la Resolución N° 31, del 21 de marzo de 2017, por la Junta de Gobernadores del Banco.

En el marco de dicha suscripción de acciones, la República del Perú suscribirá y pagará 309 acciones del capital, por un valor de US\$ 30 900 000,00 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en 5 (cinco) cuotas anuales e iguales.

La citada suscripción de acciones y el pago correspondiente, se efectúa una vez que se haya aprobado la adhesión y aceptación de la República del Perú a los Términos del Acuerdo del AIIB.

QUINTA. Capitalización de saldos adeudados de COFIDE

Autorícese la capitalización de los saldos adeudados al 31.12.2017 por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE al Ministerio de Economía y Finanzas correspondientes a los montos desembolsados al 31.07.17, en virtud a los Convenios de Traspaso de Recursos aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 086-2013-EF/52, 109-2014-EF/52, 118-2014-EF/52 y 144-2016-EF/52.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, COFIDE emite a nombre del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, las acciones correspondientes a la capitalización autorizada por esta disposición.

Asimismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas y COFIDE suscriben la respectiva Acta de Conciliación.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la atención del servicio de deuda, comisiones y demás gastos asociados a los montos materia de la capitalización a que se refiere esta disposición, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestales que le correspondan, en cada ejercicio, para el servicio de la Deuda Pública.

El Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a suscribir los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en la presente disposición.

SEXTA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2018.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobación de emisión de bonos

Apruébese la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/ 12 173 433 000,00 (DOCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES), y que forman parte del monto de operaciones de endeudamiento a que se refieren los literales a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4 de esta Ley.

Cuando los montos de endeudamiento previstos en los literales a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4 de la presente Ley se reasignen a operaciones de endeudamiento externo, apruébese la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el artículo 4 de la presente Ley.

En el caso que se den las condiciones establecidas en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley General, apruébese la emisión externa o interna de bonos que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.

Las emisiones internas de bonos antes mencionadas, se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

Las operaciones así como la colocación de las emisiones aprobadas por la presente disposición se encuentran sujetas al control posterior del Sistema Nacional de Control.

SEGUNDA. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

Apruébese operaciones de administración de deuda, hasta por el equivalente en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 6 000 000 000,00 (SEIS MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros contemplados en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley General.

Apruébese la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el párrafo precedente.

La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

Las operaciones así como la colocación de las emisiones aprobadas por la presente disposición se encuentran sujetas al control posterior del Sistema Nacional de Control.

TERCERA. Determinación de montos de emisión de bonos

Para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren la primera y segunda disposición complementaria transitoria precedentes, así como para la implementación de las emisiones internas de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días útiles siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de las mencionadas disposiciones complementarias transitorias, el Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

CUARTA. Autorización para contratar financiamiento contingente

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate conjuntamente con los países conformantes del mismo, un esquema de financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras modalidades de financiamiento para desastres, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título VII del Texto Único Ordenado de la Ley General, en lo que resulte aplicable.

QUINTA. Financiamiento de Inversiones Públicas

Autorícese, por excepción, durante el año fiscal 2018, a financiar con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, aquellas inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), siempre que las mismas hubiesen correspondido a la definición de proyecto de inversión pública según el derogado Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), previa opinión favorable respecto a dicha equivalencia por la Dirección General de Inversión Pública o la que la sustituya.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERA. Modificación del artículo 50 de la Ley General

Modifíquese el artículo 50 de la Ley General, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 50.- Calificación Crediticia

Los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales que gestionen operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, por un monto a ser establecido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, deben contar con un nivel de calificación crediticia igual o superior a BBB+ o su equivalente, extendida por al menos dos empresas calificadoras de riesgo.”

SEGUNDA. Modificación del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería

Modifíquese el numeral 53.2 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-2017-EF, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 53.- Adopción de Medidas Preventivas en el Manejo de Fondos Públicos

(...)

53.2 La referida solicitud debe indicar expresamente si la suspensión de las operaciones bancarias efectuada en las entidades a las que se hubiera aplicado el numeral 53.1, comprende o no la atención del pago de ingresos de personal, tributos, pensiones, seguros, servicios públicos básicos, internet, limpieza, seguridad de la institución, así como obligaciones relacionadas con el Programa del Vaso de Leche u otros programas sociales.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los